

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-389

Se INADMITE la presente demanda , para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane de lo siguiente:

**PRIMERO:** En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP

**SEGUNDO:** Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme los títulos base de recaudo

**TERCERO:** Deberá aclarar las pretensiones, en cuanto a las sumas que se pretenden cobrar.

**CUARTO:** Se deberá indicar la forma como obtuvo la información del correo electrónico para notificaciones de la demanda.

NOTIFIQUESE.

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.